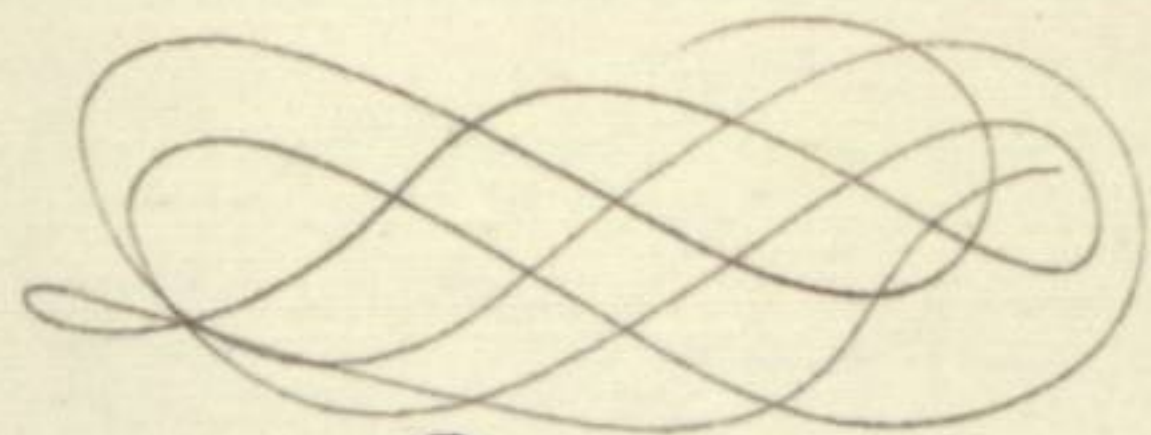




En la Ciudad de Vitoria y salón de sesio-

sión de la Diputa-
ción provincial del
día 3 de Mayo 1,905

Presidente
Sr. Ajuria
Diputados
"Bando Arguñelles

"Apraiz
"Chillida
"Elano

"Madinaveitia
"Vitoriano

"Saenz de S. Pedro.

"Lopez Cano

Diputados Secretarios

"Fernandez

"Ortiz del Rio

Sec. de la Diput. cion

"Ramirez Cano

nes de la Excma. Diputación provincial de Álava, a las dieciséis horas del día tres de Mayo de mil novecientos cinco, y bajo la Presidencia de Don Carlos Affrías, Presidente de la Corporación, se reunieron en sesión secreta los Eres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trata y acordó lo siguiente:

El Sr. Presidente manifestó que del Gobierno Civil de la Provincia se le había presentado una nota importante 1.176'28 pesetas por gastos que aparecen en descubierto en dicho Gobierno a contar desde la época en que estuvo encargado del Gobierno el Señor Duque de Hornachuelo, y de cuyos descubiertos había ya enterado el último Gobernador Don Francisco López al Sr. Presidente de esta Diputación; y S. E. vino en acordar que por esta sola vez, y sin que en ningún caso pueda invocarse como precedente la Oficina de Intervención extendida el oportuno libramiento para pago de la cantidad expresada de 1.176'28 pesetas.

Abierta la sesión pública, fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de un escrito por el que el Secretario de la Diputación da cuenta de que a los efectos del artículo 37 de la Ley provincial, los Eres. Diputados provinciales Don Adon Apraiz y Jaime del Burgo, Don Teodoro Ortiz del Rio, y Don Pedro Madinaveitia han hecho renuncia los dos primeros de los cargos de Concejales que renuncian ejerciendo en los Ayuntamientos de esta Ciudad y Villanueva respectivamente, y el tercero del de Vocal asociado de la Junta Municipal de esta Capital; y S. E. al aceptar dichas renuncias, acordó se comunicase a los Ayuntamientos interesados a los fines correspondientes.

También se dio cuenta de otro escrito del mismo Sr. Secretario participando que la Junta Central del Censo electoral por circular de 22 de Abril próximo pasado, dispuso que el R. D. de 12 del mismo mes, no tiene eficacia para alterar la constitución de las Juntas provinciales, por lo cual debía citarse para la sesión que estas celebrasen en 15 de los corrientes, a los mismos Vocales que se hubiera citado antes de la publicación de dicho R. D. como en efecto se ha hecho, y S. E., considerando que por la expresada resolución pudieran

abolir de vicio de nulidad los nombramientos que para los cargos de referencia hizo esta Corporación en sesión de 24 de Abril último, acuerda designar nuevamente para los mismos a los Sres. Martinaretxa, Ortiz del Río, Vitoriano y Ferrnandes.

Informe de la Junta provincial de Estadística en la instancia suscrita por varios comerciantes de esta Ciudad

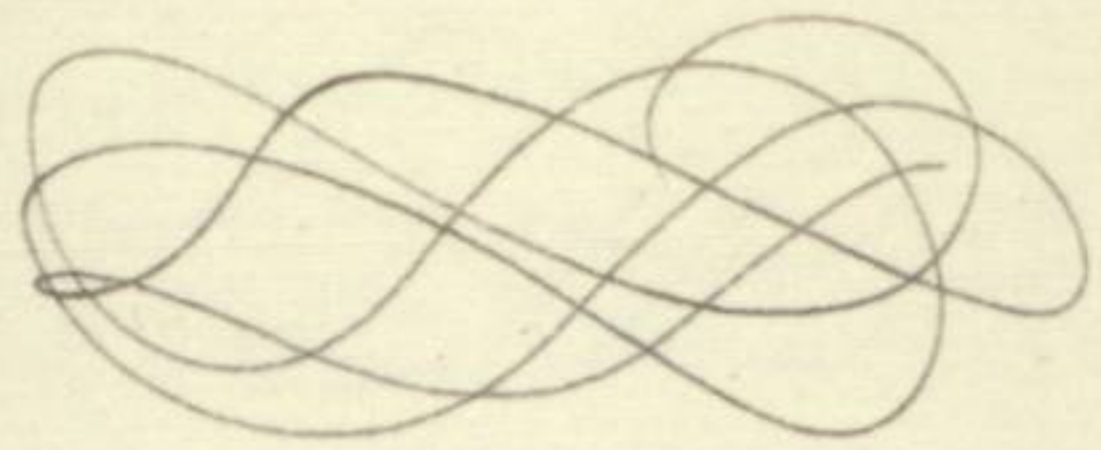
Seguidamente fue leído un informe presentado por la Junta provincial de Estadística en la instancia suscrita por varios comerciantes de Vitoria, interesándole facultar al Ayuntamiento para recargar las cuotas a los ambulantes que en ciertas y determinadas épocas del año verifican sus ventas en esta Ciudad; y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo a decreto. El informe es del tenor literal siguiente:

1.º Excmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística se ha enterado de la instancia suscrita por Don Nicasio Martínez y consortes, comerciantes establecidos en la Ciudad de Vitoria en la que solicitan se autorice al Excmo. Ayuntamiento de Vitoria para que recargue las cuotas de los comerciantes que periódicamente y en dos distintas épocas del año acuden a la expresada Ciudad a hacer sus ventas, y deseando proceder en el asunto con la mayor equidad posible, y afectando en primer lugar la deferencia al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, es de parecer que frase a Informe del mismo Ayuntamiento para que se sirva manifestar su elevado criterio acerca del problema pendiente, devolviendo el expediente en un breve plazo que no exceda de doce días para que V. E., oída tan ilustrada opinión, pueda resolver sobre el particular al recomendarle las sesiones de esta Diputación a fines del mes actual. = Así opina la informante; V. E. no obstante con su superior criterio, acordará como siempre lo que considere más arreglado a justicia. = Vitoria 3 de Mayo de 1901. = Carlos Echevarría, = Cayetano Ferrnandes = E. Chillida."

La Dña Josefa Izaguirre solicita se le abone el importe de 4 carros de piedra.

La misma aprobación mereció el dictamen acordado por la Comisión de Montes y Caminos en el escrito que dirige Doña Josefa Izaguirre, viuda de D. Andrés Egarrá, y vecina de Laguardia, suplicando se le abone

Abogado de
tines sobre
por haberse
rino con su
Rius, vecino



el importe de los cuatro carros de piedra aporreados por su difunto esposo como importe del terreno que se le cesó próximo al puente de "Los Cubillos" en la Carretera de Vitoria a Logroño, y que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de un particular. Que el informe.

Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y caminos se ha hecho cargo de la instancia que dirige Doña Josefa Txaguirre, viuda de Don Andrés Egarra y vecina de Laguardia, suplicando se le abone el importe de los cuatro carros de piedra aporreados por su difunto esposo por la cesión de un terreno próximo al puente de "Los Cubillos" en la Carretera de Vitoria a Logroño, y que según dice aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de un particular. = Vistos los diferentes acuerdos que figuran en el expediente, en los que, y por virtud de datos aportados por la Dirección de Carreteras, se sostiene que el terreno en cuestión pertenece a la Provincia; la que informa entendiéndose que V.E. debe declarar así, mas como ha recurrente, considerando dudosa dicha propiedad se limita a solicitar la devolución del valor de los cuatro carros de piedra aporreados a cambio de la parcela, no ve tampoco inconveniente en que se acceda a esta suplica facultando a la Comisión provincial para que, oyendo al Arquitecto, determine la cantidad que habrá de entregarse a la D^a Josefa Txaguirre. La Superioridad de V.E. resolverá como siempre lo que considere más arreglado a justicias. = Casa-palacio de Provincia a 2 de Mayo de 1901. = Casimiro Candor Argüelles - José de Llano - E. Fernández.

Gambien mencionan la sanción de S.E. ocho informes de la Comisión Revisora de la Provincial, emitidos en los asuntos que a continuación se relacionan:

Alzada de D. Federico Martínez sobre responsabilidad por haberse desviado del camino con su carro D. Federico Ruiz, vecino de Espejo.

El primero en la alzada de Don Federico Martínez arrendatario del portazgo de Villabueba, contra acuerdos de la Comisión provincial que declaró exento de responsabilidad a Don Teodoro Ruiz, vecino de Espejo, en la denuncia que contra el mismo formó, por haberse desviado con su carro de la carretera para volver a entrar después en ella. El informe es el siguiente:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de la Provincial se ha he-

cho cargo de la obra que produce Don Teodoro Martínez, arrendatario del portazgo de Villanueva contra acuerdo de dicha provincial que absolvió a Don Teodoro Ruiz, vecino de Espejo, de la denuncia que formuló por haberse este desviado con su carro de la carretera para volver después a entrar en ella; y considerando fundada la resolución de la Comisión provincial, puesto que está justificado en el expediente el paso por el camino de la Terrenia, causa de la denuncia, al ir a cargar tabla para transportarla a Miranda, y por lo tanto no puede reputarse el desvío como malicioso, ni que se hiciera para eludir el pago de derechos; lo que informa entiende que procede confirmar el acuerdo recurrido, desestimando por tanto la obra que ha interpuesto el Sr. Martínez. - Tal es su opinión; V.E. sin embargo con su superior ilustración, acordara como siempre lo que crea más justo. - Casa-fabris de Provincias a 3 de Mayo de 1901. - Casimiro Pando-Angiuelles - Clemente López Cano. - E. Ortiz del Río."

Excmo. de los constituyentes de las Juntas administrativas de Gujuli sobre responsabilidades del pago de las obras de la fuente.

El segundo en el escrito dirigido por los constituyentes de las Juntas administrativas de Gujuli, a quienes se declaró responsables del pago de obras de la fuente de aquella localidad, para que se resuelvan incidentes surgidos entre ellos con motivo de dichos pagos. Dicho informe es el siguiente:

Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo de dos escritos dirigidos por Don Juan Cerrillo, vecino de Gujuli, pidiendo que por la vía de apremio se exija a Don José Aranchia, Don Julián Larrazabal, Don Pedro Pinedo y Don Santiago Iturrate, las cantidades que por acuerdo de V.E. de 10 de Mayo de 1900 deben reintegrar al recurrente y a Don Francisco Usabal, a quien se declaró exento de responsabilidad por abusos cometidos con ocasión de las obras ejecutadas en la fuente de dicho pueblo de Gujuli. Por otra parte, los Sres. Pinedo e Iturrate manifestaron en otros dos escritos que han intentado pagar su parte correspondiente, según lo dispuesto por este Centro, pero que el Sr. Cerrillo no ha querido

La tra. min
do Lecha, m
se abra de s
tas por la



recibir cantidad alguna porque el Sr. Larrazabal se merezca a entregar lo que le corresponde; y considerando que el asunto de que se trata está ya resuelto por V.E. de una manera terminante y definitiva; la que informa es de parecer acuerde V.E. desentenderse del recurso meramente en el particular, recomendando a todos los Sres. citados se abstengan de molestar más la atención de V.E. con nuevos escritos relativos al mismo, toda vez que no se puede volver sobre los acuerdos dictados. = Esta es la opinión de la informante, sin perjuicio de la que V.E. con su más elevado criterio acordará lo más justo. = Victoria E. de Mayo de 1901. = Casimiro Pando Argüelles. = E. Artís del Río. = Clemente López Cano."

La Sra. viuda de D. Leonardo Lacha, vecina de Ubidea (Vizcaya) se abra de multas impuestas por la Comisión provincial

El Tercero respecto del escrito por el que la Sra. viuda de D. Leonardo Lacha, vecina de Ubidea (Vizcaya) recurre en alzada contra acuerdos de la Comisión provincial, que le impuso multas por haber cortado abusivamente arbolado en el monte común de Eigotia. Dice así el informe:

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la Provincial ha examinado con detenimiento el recurso de alzada promovido por la Sra. viuda de Don Leonardo Lacha, vecina de Ubidea (Vizcaya) contra acuerdos de la Comisión provincial de 6 de Julio de 1900 y 20 de Marzo de 1901 en los que impuso responsabilidades a dicha Sra. por haber cortado y extraído abusivamente arbolado del monte común de Eigotia; y considerando que los acuerdos recurridos se hallan ajustados a cuanto dispone el artículo 6º de las Ordenanzas de montes de la Provincia, pues la infractora no justifica suficientemente los derechos de propiedad que dice tener sobre el terreno de donde ha extraído el arbolado. = La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar los citados acuerdos de 6 de Julio y 20 de Marzo últimos, desestimando por consiguiente en todas sus partes el recurso de que se da cuenta. Tal es su sentir, V.E. no obstante con su mayor ilustración, acordará como siempre lo que estime más justo. = Victoria E. de Mayo de 1901. = Casimiro Pando Argüelles. = E. Artís del Río. = Clemente López Cano."

El cuarto en los recursos de alzada promovidos por Don

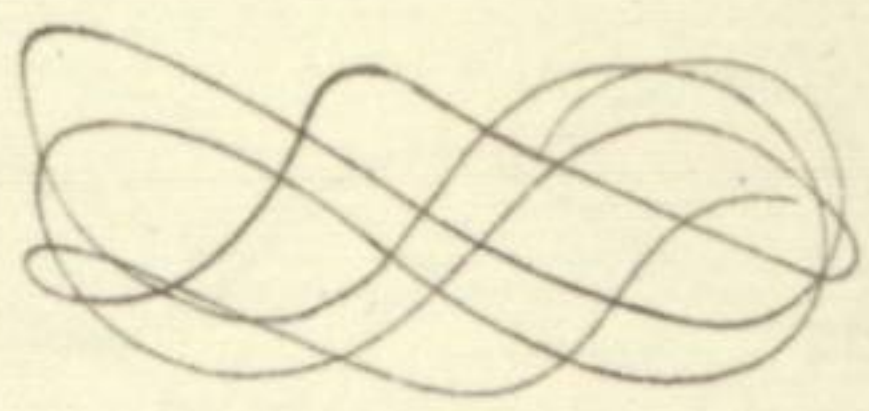
Pedro Larcano y Don Leandro Alonso, vecinos de Barrón y Guineá respectivamente, contra acuerdo de la citada provincial de 28 de Enero próximo pasado que les impuso responsabilidades por haber descortezado los encinos en el término de Carrastiza, jurisdicción de Barrón. Dicho informe es como sigue:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto los recursos de alzada promovidos por Don Pedro Larcano vecino de Barrón y Don Leandro Alonso, de Guineá, contra acuerdo de dicha Comisión provincial de 28 de Enero próximo pasado por el que se les impuso multa de 30 ptas a cada uno, e indemnización de otras 30 al pueblo de Barrón por haber descortezado los encinos en término de Carrastiza, jurisdicción de aquel pueblo; y considerando de necesidad oír a los interesados antes de resolver en definitiva en el asunto. = La informante es de parecer que vuelva el expediente a la Comisión provincial para que ampliando las diligencias antes instruidas con audiencia de los multados, vuelva lo que proveya a reserva de que se le cuenta a V.E. de la disposición adoptada. = V.E. sin embargo, resolverá como siempre lo que estime más arreglado a justicia. = Victoria 2 de Mayo de 1901. = Casimiro Pardo - Argüelles = F. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano."

El quinto con motivo de las diligencias nuevamente instruidas por el Sobreguarda Sr. Arnais en el expediente seguido a virtud del derecho que alegan los vecinos del barrio de Barambis, del río mayor hacia el valle de Luya, a llevar sus ganados a la pasturación en Gorbica, cuyo derecho niega el Ayuntamiento de Luya, a cuyas diligencias se acompañan nuevos escritos de ambas partes. Copiado a la letra el dictamen dice:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial ha examinado las diligencias que a virtud de lo acordado por V.E. en 15 de Noviembre próximo pasado ha practicado el Sobreguarda Sr. Arnais ampliando las anteriormente instruidas en el expediente

Recorrido de
tas admitidas
sobre corte



que se sigue a' consecuencias de derechos que reclama el vecindario de Barambio, del río Mayor hacia el valle de Luya, a' la pasturación de sus ganados en los montes de Gorbos, derechos que desconoce el Ayuntamiento de Luya, por lo que ha efectuado prendarias e' impuestos multas a' los ganaderos de Barambio. Ambas partes han presentado a' su vez nuevos escritos en defensa cada uno de sus respectivos derechos, pero entiende la informante que para resolver con algún acierto en el voluminoso expediente formado, convendría oír en comparencia a' las dos partes, es de parecer a' V.E. pase todo a' la Comisión provincial para que cite a' una representación del vecindario de Barambio antes referido, y a' otra del Ayuntamiento de Luya, quienes podrán acudir acompañados de los asesores que tengan por conveniente, a' la comparencia que habrá de celebrarse en el interregno de la suspensión de sesiones de V.E. a' objeto de que al reunirse nuevamente en el actual período pueda resolver definitivamente en vista de lo que proponga la referida Comisión provincial por resultado de dicha Comparencia. - V.E. sin embargo, resolverá como de costumbre, lo más arreglado a' justicia. - Victoria 2 de Mayo de 1901. - Casimiro Pando - Argüelles. - Clemente López Cano. - E. Artiz del Río."

Recurso de abando de la Junta administrativa de Cárcamo sobre corte de un olivo.

El sexto en el recurso de abando promovido en 1899 por la Junta administrativa de Cárcamo, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró exento de responsabilidad a' Don Leonardo Martínez, de aquella vecindad, que cortó un olivo en terreno común del pueblo. El informe es el que sigue:

"Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincia ha visto el escrito dirigido por la Junta administrativa de Cárcamo, en suplica de que se le manifieste la resolución que recaerá en el recurso de abando que promovió en 1899 contra un acuerdo de la Comisión provincial adoptado en el expediente que se siguió contra Don Leonardo Martínez, de aquella vecindad, por corte de un olivo. Examinado el expediente con el determiniento que el asunto merece, resulta que efectivamente, a' virtud de denuncia formulada por el Albalde de barrio de Cárcamo, se instruyeron

diligencias por la Alcaldía de Lacramonte y sobreguarda Sr. Armas, de las que se dedujo claramente que el Sr. Martínez había cortado un olivo en el término de Burquillo a pretexto de que era suyo fundado en que desde tiempo inmemorial, tanto él como sus sucesores o los antecesores habían venido explotando y aprovechando su suelo sin que nadie les hubiera puesto obstáculo alguno para ello. - Resultando que abierta información por el citado Sobreguarda Sr. Armas, tomó declaración al vecino de más edad del pueblo de Cárcamo, quien manifestó que el árbol cortado, así como otros tres que están junto a él, los había considerado siempre, y seguía considerándolos como de la propiedad común de Cárcamo. Resultando que por acuerdo de 27 de Marzo del mismo año se dispuso por la Comisión provincial el frase del expediente al Ayuntamiento de Lacramonte para que informara acerca de los extremos que se citaban examinándolos a averiguar quien fuera el verdadero dueño del árbol en cuestión, informo que examina la Alcaldía en 28 de Junio, declarando que el árbol era de la propiedad del pueblo de Cárcamo pues se hallaba situado en terreno común fuera de la casa que le sirve de límite con la heredad del Sr. Martínez. - Resultando que no obstante la conformidad de pareceres que se observa entre los informantes, la Comisión provincial acordó en 26 de Julio del repetido año de 1899 eximir de toda responsabilidad al Sr. Martínez por considerar que el hecho correspondía a la esfera de la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar en lo relativo a la propiedad del árbol en cuestión, contra cuyo acuerdo se abrió la Junta administrativa de Cárcamo, disponiéndose por la misma Comisión provincial en 18 de Agosto del mismo año de 1899, se diese cuenta a V. E. en sus primeras sesiones, lo cual no se cumplió por haberse archivado el expediente, sin duda inadvertidamente en el Negociado. - Considerando que el Sr. Martínez no presenta documentos ni alega razones fundadas que pudiesen acreditar el menor derecho por su parte a los árboles sitos en el término de Burquillo, y por lo tanto al cortar y extraer un árbol faltó

lo he per
der la cor
lado de l



abiertamente a lo determinado en el artículo 6.º de las Ordenanzas de montes e' matorrales en las responsabilidades que señala el 6.º. - Considerando no obstante que en el hecho de referencia no se observa mala fe y lo realizó en la creencia de que obraba en objeto de su propiedad. - La informante es de parecer que debe V.E. modificar el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Julio de 1899, declarando: - 1.º Que el Sr. D. Leonardo Martínez no tiene derecho ninguno a los árboles situados en el término de Buzquillo por ser éste en la parte en que están enclavados aquellos del patrimonio común del pueblo de Cárcamo. - 2.º Que si el árbol cortado se halla depositado en el pueblo, se autorice a la Junta administrativa para que lo venda en subasta pública y en un solo acto bajo el tipo de seis pesetas en que fue tasado, y de haber desaparecido abonará aquella cantidad el Sr. Martínez a los fondos locales de Cárcamo; y 3.º Que en atención a la consideración antes expuesta se exonere por esta vez de la (representación) dicha responsabilidad a que se habrán hecho acreedor el Sr. Martínez con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 6.º de las Ordenanzas de montes de la Provincia. - Así opina la informante, V.E. sin embargo con sus superiores lices acordará como siempre lo más arreglado a justicia. - Victoria 2 de Mayo de 1901. - Camilo Barrio - Argüelles. - E. Ortiz del Rio - Clemente López Cano."

Se permite para vender la corteza del arbolado de Cárcamo

El séptimo en otro recurso de abrada de la Junta administrativa de Cárcamo contra acuerdo de la repetida provincial de 18 de Enero último que desestimó su petición de permiso para vender la corteza del arbolado de linares foguerales y destinar su importe a cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto local para este año. - El informe es el que se copia a continuación:

Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de abrada promovido por la Junta administrativa de Cárcamo contra acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Enero último que desestimó su petición de permiso para vender la corteza del arbolado de linares foguerales a objeto de atender con su producto a enjugar el déficit que le resulta en su pre-

sumero local para este año; y considerando que aunque la petición no es de las taxativamente comprendidas en el artículo 7.º de las Ordenanzas de montes de la Provincia existe el precedente de haberse otorgado el año último al pueblo recurrente lo mismo que se le niega en el acuerdo impugnado y que recientemente la Comisión provincial hizo análoga concesión al pueblo de Fresneda. - La informante es de parecer debe V.E. revocar el citado acuerdo de la Provincial de 18 de Enero y autorizar por lo tanto a la representación local de Carcamo para que venda la cortera del arbolado fogueral con destino al fin que propone, dando cuenta a este Centro del resultado de la venta para la resolución que proceda. - Así opinan los que suscriben, apesar de lo que V.E. adoptará como siempre la resolución que estime más justa. - Vitoria, 2 de Mayo de 1901. - Casimiro Pando - Arguilles. - E. Artis del País. - Clemente López Cano."

Recurso de alzada de Don
Crispín Ruiz de Gamboa sobre
pago de 15 pesetas por el
Ayuntamiento de Gamboa

El octavo emitido también en la alzada interpuesta por D. Crispín Ruiz de Gamboa, residente en Añua Ayuntamiento de Gamboa contra un acuerdo de la Comisión provincial fecha 28 de Enero último, por el cual se le niega el pago de 15 pesetas que reclama a dicho Ayuntamiento. - Copiado a la letra el dictamen dice: "Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto por D. Crispín Ruiz de Gamboa y Garibay, vecinos de esta Ciudad de Vitoria, con residencia accidental en el pueblo de Oñena, distrito municipal de Gamboa en esta Provincia, contra un acuerdo de la Comisión provincial adoptado el 28 de Enero del presente año, por el cual se resolvió no haber lugar por entonces para entender en la reclamación sobre pago de quince pesetas que hizo al Ayuntamiento de Gamboa, importe de gastos que hicieron en las últimas elecciones para Concejales los cuatro Interventores y el Presidente que constituyeron la Mesa electoral, el cual sufraga el Sr. Ruiz de Gamboa. - Ha examinado también el acuerdo recurrido y el informe del Ayuntamiento de



Gamboa que se tuvo en cuenta para adoptarlo, y encontrámonlo a' su juicio, arreglado a' justicia, la informante opina que puede V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de referencia desestimando en su consecuencia el recurso de alzada que motiva este informe. = Tal es el parecer de esta Comisión, V.E. no obstante, acuerda lo que crea más acertado. = Victoria 3 de Mayo de 1901. = Casimiro Pardo - Argüelles - Clemente López Casas. = E. Ortiz del Río."

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firmo S.E. con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos.

Carlos Pardo

C. Ferraz

Le. O. del Río
E. Ortiz del Río

Le. Secretarios
Modesto Nariño
Olano 3



El